

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-10-006-2020-00164-01.-
RADICACIÓN INTERNA: 00139-2021-F.-

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA.**

Barranquilla, Mayo Nueve (9) de Dos Mil Veintidós (2022).-

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: DRA. CARMÑA GONZÁLEZ ORTIZ.-

Procede la Sala Cuarta de Decisión Civil – Familia, del Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla, a resolver el recurso de Apelación interpuesto por la parte demandada inicial y demandante en reconvención contra la Sentencia de fecha Septiembre 8 de 2021, proferida por el Juzgado Sexto de Familia de esta ciudad, dentro del proceso de DIVORCIO iniciado por la señora EVELYN MARTINEZ JIMENEZ contra el señor IVAN DARIO ZAPATA ARROYO.-

A N T E C E D E N T E S

La señora EVELYN MARTINEZ JIMENEZ, a través de apoderado judicial, presentó demanda de DIVORCIO contra el señor IVAN DARIO ZAPATA ARROYO, invocando como causal la señalada en el numeral 3° del artículo 154 del Código Civil, con base en los siguientes hechos:

- "1. Mi relación con Iván Darío Zapata Arroyo inicio un 3 de agosto del año 2007, fue un noviazgo con altos y bajos, pero aparentemente normal.*
- 2. En el año 2014, tomamos la decisión de casarnos, y así lo hicimos, el día 01 de noviembre de esa anualidad ante la Notaria Quinta del Círculo de Barranquilla.*
- 3. Nos fuimos a vivir con mis padres, pues inicialmente yo no tenía empleo y nos quedaba difícil vivir aparte, y él era conocedor de mi situación económica, pues mi mama (Rocío Isabel Jiménez Tarra) era ama de casa y mi papa (Ricardo José Martínez Ortiz) trabajaba independiente.*
- 4. Durante los siete (7) años de noviazgo, no tuvimos problemas por su carácter y comportamientos agresivos, nunca me mostro algo así, discutíamos, peleábamos, nada en comparación con lo que demostró cuando formalizamos nuestra relación; sin embargo, su mama siempre me decía que tenía muchos inconvenientes con él por su carácter demasiado fuerte.*
- 5. Mi relación con Iván cambio desde el momento en que regresamos de la luna de miel, él empezó a comportarse diferente, su carácter se transformó y comenzó a demostrar comportamientos agresivos, groseros, y hasta sus palabras eran vulgares hacia mí.*
- 6. El primer episodio grave que recuerdo fue cuando nos mudamos para el barrio Altos de los Robles en Soledad, en junio de 2015, teníamos siete (7) meses de casados, y continuábamos viviendo con mis padres, ese día habíamos llegado de hacer unas compras y discutimos no recuerdo mucho el motivo, pero sé que fue algo relacionado con las compras que habíamos hecho, la discusión fue subiendo de tono a tal punto que comenzó a gritarme e insultarme, me puse demasiado nerviosa, de ver la realidad de su carácter, sentía que me iba a hacer algo, empecé a llorar y a gritar desesperadamente, mi mama intervino para tratar de controlar la situación, cuando vio que me puse mal se calmó un poco, fue tan fuerte el impacto para mí que me tuvieron que dar tranquilizantes (Alprazolam) porque no me calmaba, medicamento que me cayó terrible, me bajo la presión y prácticamente pase todo el día en cama.*
- 7. Después de ese momento, todo fue empeorando, lo normal de nuestra relación se convirtió en intratos hacia mí, a partir de ahí yo pensaba en decirle las cosas, me llenaba de miedo cuando tenía que decirle o contarle algo porque cualquier cosa que le comentaba se sulfuraba conmigo, así fuera insignificante. Todo fue problemas y más problemas, cada día y cada semana, al punto que yo evitaba hablarle, o que mis familiares le dijeran cosas, para que no se molestara.*

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-10-006-2020-00164-01.-
RADICACIÓN INTERNA: 00139-2021-F.-

8. Sucesivo a eso, recuerdo, un día que estábamos en el centro comercial portal del prado, aproximadamente para mayo de 2016, discutimos porque me enteré que se había visto con una novia de un primo que a mí no me gustaba, pero se sulfuró me grito delante de todo el mundo en la plaza de comidas, yo me levante y fui hacia el parqueadero, donde teníamos el carro del papa que le había prestado para hacer unas vueltas, le dije que me iba por aparte, pero me obligo a subirme al carro, cuando entramos en el carro se volvió como loco me gritaba, me insultaba, le pegaba al timón del carro durísimo, y mi me dio la misma crisis de pánico, me vi sola en ese parqueadero y temí lo peor, cuando me vio mal, se calmó, esa vez hablamos de terminar las cosas por mi parte, pero me prometió que iba a cambiar.

9. Desde ese momento para mí las cosas fueron terribles, porque ya su comportamiento no era solo en casa, sino que no le importaba donde estuviéramos ni con quien, salía con sus griterías de un momento a otro, como si le metiera otra persona, como el superhéroe Hulk se transformaba, era una persona completamente distinta cuando se ponía así, una persona que yo desconocía por completo, y yo le temía, entraba en shock, me daba pánico, y aparte ya no me gustaba ni salir porque me daba vergüenza cuando en público salía con sus griterías y malas palabras hacia mí.

10. yo empecé a cambiar mi forma de ser, yo no me sentía segura a su lado, me volví una persona nerviosa por todo, de un momento a otro me dan crisis de nervios, lloraba mucho, me volví una persona sensible, débil, sin carácter para enfrentar los problemas diarios, porque además siempre buscaba la manera para echarme las culpas de sus rabias y me decía que yo era la culpable de su comportamiento, sin mencionar que muchas veces si yo no le pedía disculpas duraba días sin hablarme, lo cual me afectaba psicológicamente pues era consciente que estaba siendo víctima de violencia intrafamiliar, pero como lo amaba pensaba que iba a cambiar.

11. De los episodios más fuertes que recuerdo, porque realmente su comportamiento agresivo se volvió una constante en nuestra relación, fue un día que estábamos visitando a una hermana mía que vive en el barrio silencio, para los últimos meses del año 2016 aproximadamente, también le había prestado el carro al papa, al subirme al carro no cerré bien la puerta, pero no nos dimos cuenta, luego cuando avanzamos él se percató, y se enojó por eso, de nuevo me gritó como siempre, me dijo que era una idiota, que no me daba cuenta de las cosas, que eso podía ocasionar un accidente, que no servía ni para cerrar una puerta bien, a mí no me pareció que fuera para tanto, realmente no entendía el porqué de su comportamiento, llegamos a la casa y siguió gritándome, ese día le dije que terminábamos que se fuera, pero me dijo que no se iría porque él nos mantenía, que era también su casa, mis papas y mi hermana Angelly Lizeth Martínez Jiménez (que para ese entonces ya vivía con nosotros) se metieron y trataron de calmarme porque estaba llorando, hablamos, me pidió disculpas, y me prometió cambiar de nuevo, yo le di otra oportunidad.

12. Otro episodio, fue un día que él había salido a hacer unas diligencias y quedo conmigo en verse una película con mi hermana Angelly, para agosto de 2017, pero no llego a tiempo, perdimos la reserva, mi hermana se fue, yo me quede con él en el Centro Comercial Plaza del Sol en Soledad, yo estaba molesta obviamente porque no pudimos vernos la película, sin embargo, él fue el que se enojó me echo las culpas a mí, siendo que él era el que había llegado tarde, y de nuevo me grito y me insulto delante de todo el mundo, yo corrí y alcance a subirme a un taxi, y me fui para donde una amiga (Diamantina Gutiérrez De León), donde llegue demasiado alterada de los nervios, pero ella hablo conmigo y me calmó, siempre que tenía problemas llegaba donde algún amigo, ellos fueron siempre conocedores de mi situación, él la llamo porque no sabía ni donde estaba yo y ella le dijo que yo estaba en su casa, que estaba alterada, que cuando me calmara, ella me regresaba a mi casa, cuando llegue me estaba esperando me pidió disculpas y me compro un helado, yo lo amaba demasiado y por eso siempre confiaba en que cambiaria y como siempre le di otra oportunidad.

13. Mi salud también se vio afectada, me volví una persona enfermiza, me daban mareos y dolor de cabeza constantemente, empecé a sufrir de colon irritable, del cual, los especialistas muchas veces me dijeron que una de las causas era el estrés.

14. Por otra parte, empecé a ver de qué manera podíamos solucionar nuestros problemas, muchas veces le propuse ir a terapia de pareja o individual, pero decía que no, que eso no era para él, que fuera yo sola por que el me aseguraba que él no estaba loco que la del problema era yo.

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-10-006-2020-00164-01.-
RADICACIÓN INTERNA: 00139-2021-F.-

15. Empecé a ver la posibilidad de quedar embarazada, quizás un hijo arreglaría nuestra relación de pareja, aunque teníamos tiempo de casados y yo no quedaba embarazada y quise hablar sobre el tema con él, al principio él me dijo que yo era la del problema, así que fui al ginecólogo por sugerencias de él, pero el médico me dijo que yo no tenía nada grave como para no quedar embarazada, así que el accedió a revisarse y por sugerencias del doctor comenzamos un tratamiento.

16. Para el año 2018, yo trabajaba ya con la Rama Judicial, e hicimos un viaje en enero a la ciudad de Medellín con mi hermana Angelly, pero el día en que nos marchábamos, cuando ya nos íbamos a subir al bus, hubo un inconveniente con las maletas, porque aunque eran pequeñas no las dejaban subir, le dije sube la mía y guarda la tuya en el maletero del bus, pero no quiso, discutimos, discutió con el vigilante, se enojó me grito delante de todos los que estaban esperando para subirse y mi hermana, y me empujo durísimo para que subiera al bus que el solucionaba, el vigilante lo regaña por el trato, le dijo que no había necesidad que me agrediera, sin embargo, para no dañar el viaje, no dije nada. Mi hermana expreso su molestia por lo sucedido cuando se enteró.

17. Recuerdo también, para el mismo año 2018 aproximadamente en el mes de abril, trabajaba en el Municipio de Baranoa (Atlántico), un día que me iba a trabajar temprano, discutimos porque le pedí el favor que me cortara una fruta para llevármela, pero me di cuenta que el cuchillo estaba sucio, le dije que no la cortara con ese cuchillo, pero lo hizo, le dije que porque era así, y se enojó de nuevo, me dijo que yo "jodía" mucho, que entonces porque no cortaba la fruta yo; yo deje así, no le dije nada y salí para mi trabajo, el salió detrás mío gritándome por toda la calle como un loco, yo me subí a un taxi, alcanzó a llegar, golpeó la ventana horrible, el taxista se molestó porque pensó que le iba a partir el vidrio, pero arranco y me dijo mija tenga cuidado con ese hombre, que hombre tan violento, me sentí terrible ese día, con una pena enorme con el señor taxista, llore por todo el camino hasta llegar a mi trabajo, ni siquiera trabaje tranquila ese día, porque se la paso insultándome por teléfono, sin embargo, a mi regreso se disculpó, me prometió que cambiaría, yo le di otra oportunidad.

18. Así transcurrieron las cosas, sencillamente se molestaba, y me gritaba sea donde estuviéramos, o estuviera quien estuviera, delante de mis padres y familiares, mis amigos, o sus padres; sus padres siempre lo regañaban por cómo me trataba a veces, y su mama siempre me decía que no me dejará, que me le parara firme, que no me la dejara montar, porque iba a ser peor, pero nadie entendía lo que yo vivía en esos momentos, para ese entonces ya yo no era una persona feliz, era persona con baja autoestima; sin embargo, seguía queriéndolo, e intentaba seguir porque confiaba en que algún día cambiaría.

19. Recientemente recuerdo el día de las madres del año pasado (Mayo de 2019), estábamos todos reunidos en la casa (mis padres y mis hermanas), y él se había ido a celebrar con su mama, cuando regresó se molestó porque yo no le abrí la reja de afuera enseguida, no lo vi llegar, pero desde afuera me grito "ábreme nojoda" y se molestó y me grito delante de todos mis familiares, ese día me puse super mal, mi papa se metió pelea con él, todos le reclamaron, todos me dijeron que porque yo seguía aguantando todo eso; yo pensé en terminar las cosas, pero el de nuevo se disculpó conmigo, pero sentí que yo no conocía a esa persona y llore amargamente al ver como me maltrataba con el trato tan violento que me daba.

20. Posterior, hablamos sobre el hecho de mudarnos solos, pensé en que quizás eso ayudaría, y así lo decidimos, nos mudamos en julio de 2019, compramos todas las cosas ambos, con las tarjetas de crédito, y nos fuimos a vivir aparte, yo tenía miedo de que fuera peor, pero guardaba la esperanza que vivir solos cambiaría su forma de ser conmigo; mi familia no quería que me fuera a vivir con el sola, y a partir de allí mi familia no tenían tranquilidad sabiendo que vivía sola con él. Mi mama me llamaba preocupada por saber si estaba bien, si me había maltratado, si me había gritado.

21. Al mismo tiempo mis amigos Diamantina y Andrés Felipe Díaz Arenas, quienes conocían mi situación, porque siempre recurría a ellos, me aconsejaron de una nueva iglesia, y que buscáramos ayuda psicológica, y espiritual como también me lo aconsejo mi otra amiga María Carolina Mejía Ruiz, quien también conocía mi situación, se lo propuse nuevamente, pero me dijo que él no necesitaba eso, accedió a ir conmigo a la iglesia, pero seguía con sus comportamientos agresivos sin justificación alguna.

22. En diciembre del año pasado, por ejemplo, tenía yo el deseo de comprar cosas para navidad, pero él me dijo que no porque teníamos deudas que pagar, sin embargo, trate de convencerlo con mucho cariño porque yo sabía que nos quedaba un dinero extra, y entonces

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-10-006-2020-00164-01.-
 RADICACIÓN INTERNA: 00139-2021-F.-

se enojó, estábamos en Sao, y volvió a gritarme como siempre, me mando a callar, "Cállate Nojoda" me dijo, yo me quede mirándolo, y me empujo "sigue caminando", todo el mundo se dio la vuelta para mirar que pasaba, sentí tanta vergüenza y humillación, pues no entendía porque me maltrataba de esa manera.

23. Así también, planeamos un viaje a Quindío, y en enero de este año (2020) nos fuimos, yo estaba feliz, porque él había prometido cambiar, y sentía que esta vez sería diferente, no sé porque, lo veía diferente quizás, pero al llegar al hotel donde nos quedaríamos, nos dimos cuenta que estaba lejos para visitar otros lugares, entonces con mi hermana Angelly que siempre nos acompañaba en los viajes, miramos la posibilidad de durar solo unos días y irnos para Pereira, al entrar en la habitación, se enojó, me grito de nuevo, empezó a patear y a tirar las cosas, me dijo que lo tenía harto, que porque tenía que cambiar los planes a último momento, yo empecé a llorar, porque realmente se estaban cambiando los planes para mejorar, esa vez le discutí, lo hice entender, y se calmó, no dije nada más para no dañar el viaje.

24. En enero de este año luego de regresar de viaje, salimos con mi amiga María Caro y delante de ella peleo conmigo por un proyecto que tenemos en Alameda del Río, mi amiga me estaba recomendando un Arquitecto, pero él dijo que no, que él ya tenía todo eso concretado, que yo en eso no podía opinar porque no sabía nada de eso, y que él se encargaría de todo, mi amiga quedo sorprendida, porque aunque conocía mi situación, creo que era la primera vez que veía tan de cerca su comportamiento, me dijo que le parecía abusivo y dominante, que porque yo me dejaba tratar así, que ella solo estaba dando su opinión, pero que esa también iba a ser mi casa y tenía todo el derecho de opinar, sentí tanta vergüenza con mi amiga en ese momento.

25. En enero 2020 las cosas empeoraron, el lastimosamente quedo sin trabajo, lo despidieron de la empresa en la que laboraba, como fue despido injusto, le darían su liquidación e indemnización.

26. Discutimos en que invertir ese dinero, le dije que hiciéramos un negocio, yo quería que hiciera algo productivo con ese dinero, pero prácticamente me dijo que era su plata, y que decidía pagar todas las deudas que teníamos, discutí porque en realidad yo quería que invirtiera, entonces de nuevo se enojó horrible, pero ya yo no aguante más, le dije hasta ahí llegaba yo, ese día yo estaba decidida a dejarlo, pero lloro, me pidió perdón, me dijo que no lo dejara en esos momentos tan duros, me dio pesar, pensé en él, antes que en mí, y le di otra oportunidad.

27. Posterior a eso las cosas se pusieron difíciles, para mí ya nada era igual, empecé a darme cuenta que él no iba a cambiar, que algo se había quebrado para mí, ya ni siquiera estábamos juntos casi, él se refugió en jugar con un Xbox que yo le había regalado en su cumpleaños anterior, jugaba todo el día, incluso le reclamaba porque era jugar todo el día que ni conmigo hablaba, me ignoraba.

28. Yo me preocupe, con toda esta situación de la pandemia que enfrenta el país, no era fácil que pudiera conseguir trabajo, mi padre había comenzado un negocio familiar, le dije que si quería trabajar con él, mi papa también me lo propuso, pero me dijo que él no sabía nada del tema, que esperara a ver si conseguía otra cosa, hasta una amiga, me dijo que tenía un dinero en que invertir, que porque no pensábamos en una idea, pero él ha todo me decía que no.

29. Lo único que lo puede convencer, era en que retomara sus estudios mientras conseguía trabajo.

30. Sin embargo, para mí ya nada era igual, me sentía mal, no le reclamaba, porque me daba miedo que se incendiara otra vez, pero las cosas estaban mal, él no me prestaba atención, todo era jugar, me ayudaba con los quehaceres de la casa y más nada.

31. Cansada de la situación, el día viernes 24 de julio de 2020 tome la decisión de hablar con él para separarnos, pero todo se salió de control, se puso como loco, le pegaba a las paredes, me gritaba me insultaba, me reclamo por toda la plata que había invertido no solo en la casa sino en mí, el dinero de la universidad, solo pensaba en plata, yo entre en pánico, solo lloraba, le dije que me quería morir, y realmente era lo quería, fui a la cocina tomé un cuchillo, pero él se dio cuenta y me lo quito, yo le dije que era lo mejor que se quedaría con mi pensión y mi seguro de vida, y solucionaría todos sus problemas, pero él me dijo que eso no era solución, entonces empezó a decirme que yo no lo podía dejar, que yo estaba obligada a estar con él, que se lo debía por todo lo que había hecho por mí y por mi familia, me empecé a sentir mal, le dije que me dejara ir, que me quería ir donde mi mama, pero

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-10-006-2020-00164-01.-
 RADICACIÓN INTERNA: 00139-2021-F.-

dijo que no, que yo de ahí no salía, y me quito el celular, me dijo que si seguía pesada me amarraba o me encerraba en el cuarto, sentí tanto miedo, yo sentía que me estaba volviendo loca, como pude lo convencí que llamara a mi hermana Angelly, y le quite el teléfono y alcance a llamar, le pedí ayuda a mi hermana, ella hablo con él y lo convenció de dejarme ir.

32. Me dejo ir, pero sin nada, sin mi celular, sin mis cosas, sin mis llaves, y me dijo que al día siguiente debía estar de nuevo allá.

33. Llegue como loca a la casa de mi mama, donde estoy desde ese momento, ellos me calmaron, y me han ayudado, ya era imposible seguir conviviendo con él bajo el mismo techo porque sentí que podía hacerme un daño, pues cuando entraba en cólera su aspecto era de una persona desquiciada y sus gestos me indicaban una violencia hacia mí.

34. Después que me marche del apartamento, lo llamamos para me diera por lo menos la ropa, porque no tenía nada que ponerme, pero dijo que el avisaba, pero impuso la condición que tenía que ir yo, y debía ir sola, que no quería a nadie conmigo.

35. El día domingo 26 de julio de 2020, accedió a dejarme ir a buscar mi ropa y cosas personales, fui con mi papa y mi hermana Angelly, y él estaba con su papa, no quería que mi hermana subiera (vivíamos en segundo piso), y discutimos por eso, pero en fin subimos todos, quiso hablar conmigo pero me di cuenta que me estaba grabando no se para que, así que solo le dije que recogería mis cosas y que todo había terminado, le reclame por mi celular, y me entrego el celular desarmado, con el chip por aparte, y me dijo que me lo había hackeado, me dijo que me estaba vigilando, que sabía lo que yo hacía o lo que no, me amenazó con muchas cosas, me dijo que destruiría mi carrera profesional, y me dijo que le debía alimentos porque ahora no puede trabajar, que se quedaría con todo lo que había en la casa, que nada me pertenecía y que todo lo vendería, solo pude sacar mi ropa y mis objetos personales.

36. Realmente yo intente que las cosas funcionaran hasta último momento, hice de todo, mis amigos son testigos de eso, pero ya no aguantaba más, ya todo era difícil entre nosotros, no había amor solo miedo terrible de mi parte hacia él, yo significaba para el solo dependencia económica, y creo que nadie está obligado a continuar en matrimonio que no ofrece nada distinto a maltratos, humillaciones y que por mucho tiempo fue solo insulto y daños psicológicos; no lo abandone, sino que la situación insostenible que vivía me obligo a tomar la decisión de separarme, pues entendí que no cambiaría y que por el contrario cada vez era más agresivo y violento.

37. Hoy día soy una persona insegura, me da miedo salir a la calle, pues creo que va estar esperándome en algún lugar, vivo con miedo, cuando salgo siento que alguien me sigue, y no me atrevo a salir sola.

38. Toda esta situación me ha causado problemas en mi salud mental y física, paso enferma y nerviosa todo el tiempo, ni en mi casa estoy tranquila, no puedo dormir, y realmente voy a necesitar valoración psicológica para estabilizarme emocionalmente por todas las secuelas que me dejo sus actos violentos.

39. Hable con él sobre la posibilidad de separarnos de mutuo acuerdo, porque realmente deseo salir de esta situación tan traumática para mí, pero me exige dinero para acceder a ello, lo cual me parece injusto, teniendo en cuenta que me exige manutención por un amplio tiempo, siendo que soy yo la perjudicada con toda esta situación.

40. Los maltratamientos de obra, ultrajes y trato cruel, y el grave e injustificado incumplimiento de los deberes de esposo, ha dado lugar a solicitar el divorcio en mi calidad de cónyuge inocente.

Hasta aquí señor Juez lo relatado por mi poderdante, retomando a partir de este momento la suscrita.

41. *La violencia doméstica sufrida por mi poderdante, significa la violación de múltiples derechos fundamentales tales como: la integridad física y psicológica, la dignidad, el libre desarrollo de la personalidad entre otros.*

42. *La señora **EVELYN MARTINEZ JIMENEZ**, me ha otorgado poder para impetrar la presente demanda de divorcio contra el señor **IVAN DARIO ZAPATA ARROYO** cual a pesar de no haber necesidad de hacerlo (decreto 806 art 5), fue autenticado ante notaria, por lo que me permitiré anexar la copia a la demanda.*

43. *Señor juez, en atención al inciso segundo del **artículo 8 del decreto 806 de 2020**, se le informa al despacho, que el correo electrónico idza1223@hotmail.com, corresponde al utilizado por el demandado que es el esposo de la demandante, el cual fue suministrado a la*

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-10-006-2020-00164-01.-
RADICACIÓN INTERNA: 00139-2021-F.-

suscrita por la parte pretensora, las evidencias que apporto son las siguientes (pantallazo de correo electrónico)

Por reparto le correspondió al JUZGADO SEXTO DE FAMILIA de esta ciudad, quien por auto de fecha agosto 20 de 2020, inadmite la demanda y una vez subsanada por auto de agosto 28 de 2020, la admite, y una vez notificado el demandado se opone a las pretensiones de la demanda presentando excepciones de mérito.-

Así mismo, el demandado inicial presenta demanda de reconvención, la cual es reformada, alegando las causales 1ª y 2ª del artículo 154 del C.C. con base en los siguientes hechos:

"1. *La señora EVELYN MARTÍNEZ JIMÉNEZ, contrajo matrimonio civil con el señor IVÁN DARÍO ZAPATA ARROYO, tal como se encuentra debidamente probado en la demanda inicial.*

2. *Mi poderdante y la señora MARTINEZ JIMENEZ, tuvieron una unión matrimonial, con un desarrollo normal y respetuoso, donde tenían proyectos en común.*

3. *Mi poderdante y la señora MARTINEZ JIMENEZ, de común acuerdo tomaron la decisión de vivir con los padres de ella, a fin de ayudarles económicamente, ya que ellos no trabajaban, el papa padecía para la fecha una NEURALGIA DEL TRIGEMINO, lo que lo imposibilitaba para laborar y su mamá es ama de casa.*

4. *Durante los 5 años, 8 meses y 23 días, que duro el matrimonio entre los cónyuges, como se ha dicho, esta tuvo un desarrollo normal y respetuoso, tanto así que iniciaron proyectos en común, como cualquier pareja visionaria del futuro, tales como comprar vivienda y tener descendencia, como se puede verificar en el contrato anexo a la presente, suscrito con Constructora Bolívar, en el proyecto Canario de alameda del Río. Así como también anexo las copias de los tratamientos de fertilidad a los cuales asistíamos en pareja.*

5. *Mi poderdante sufragaba los gastos del hogar, con sus ingresos laborales ya que para la fecha se encontraba laborando en CONCRETOS ARGOS mientras que la señora MARTINEZ estudiaba Derecho en la Universidad del Atlántico.*

6. *La señora MARTINEZ JIMENEZ comenzó a laborar el día 15 de octubre de 2015 en la Rama Judicial; antes de eso mi poderdante sufragaba todos los gastos del hogar, sin ningún inconveniente y reparo alguno, hasta el punto de prestarle dinero a sus familiares tal y como lo puede confirmar su hermana, señora ANGELLYS MARTINEZ JIMENEZ, quien a la fecha me adeuda la suma de Dos Millones de pesos (\$2.000.000 M/L).*

7. *Pese a tener ingresos económicos intermedios a lo largo de los 5 años, 8 meses y 23 días, de relación matrimonial, siempre había tiempo para la recreación, para salir de viaje, para compartir en familia, lo cual se hacía de manera constante, inicialmente en la luna de miel, y posteriormente en diferentes vacaciones y cuando las circunstancias económicas lo permitían.*

8. *El 15 de enero del año inmediatamente anterior, mi poderdante queda cesante, la empresa donde laboraba CONCRETOS ARGOS decide finalizar su contrato.*

9. *La empresa liquida los servicios prestados por mi poderdante con la suma de Veinte millones ciento setenta y un mil pesos (\$20.171.000 M/L), los cuales fueron utilizados para pagar deudas comunes y elementos esenciales del hogar como una impresora, muebles y otros enseres. Tal y como consta en las constancias de los extractos bancarios que apporto a la presente demanda.*

10. *Mi poderdante en común acuerdo con la señora MARTINEZ JIMENEZ, tomaron la decisión que mientras se superaba la emergencia sanitaria que vive el mundo en este*

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-10-006-2020-00164-01.-
RADICACIÓN INTERNA: 00139-2021-F.-

momento, el señor ZAPATA ARROYO conseguiría empleo y ella iba a sufragar los gastos del hogar; de igual manera él se encargaría de las obligaciones domésticas, lo cual desarrollo a total cabalidad, no solo en la limpieza del hogar, sino además en la preparación de los alimentos de MARTINEZ JIMENEZ, quien de su trabajo se desplazaba ocasionalmente en el carro del señor HENRY MANUEL ARROYO OLIVERA, a la residencia conyugal a consumir los alimentos preparados por mi poderdante, ya que para la fecha la señora MARTINEZ, padecía problemas de colon asociada a la mala alimentación.

11. *La señora MARTINEZ JIMENEZ le regalo POR MOTIVOS DE CUMPLEAÑOS en el año 2019 la consola de video juego (X BOX ONE ALL EDITION) como muestra de afecto, amor y cariño hacia su cónyuge, la cual usaban juntos, puesto que con las restricciones de pandemia no salían para evitar contagios. Reiterando una vez más que mientras ella trabajaba, él se dedicaba totalmente a las labores del hogar, enviar hojas de vida, trámites para la universidad, entre otros.*

12. *La situación de la pandemia ha limitado las opciones de mi poderdante para encontrar empleo, pese a los múltiples intentos de conseguir vacante, ya que ha aplicado a diferentes opciones que observa en bolsas de empleos en línea. (VER FOLIOS 114 - 117)*

13. *A pesar de la situación económica cesante y de la pandemia que invade al mundo; en aras de salir adelante como persona y como pareja, ya que los logros eran conjuntamente celebrados, mi poderdante con el apoyo de la señora MARTINEZ JIMENEZ, pactaron que si ZAPATA ARROYO no encontraba empleo en el primer semestre del 2020 ella lo iba a ayudar a retomar su carrera universitaria a fin de lograr terminar sus estudios de Administración de Empresas, matriculándose el día 17 de Julio de 2020 en la Universidad de la Costa.*

14. *Como ampliamente se ha informado, la relación matrimonial entre los señores ZAPATA – MARTINEZ transcurría con normalidad, hasta que la señora MARTINEZ JIMENEZ, llega al juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad de Barranquilla, y conoció a su jefe el señor Alejandro Prada Guzmán.*

15. *En el mes de agosto del año 2019, la señora MARTINEZ JIMENEZ le manifiesta a mi poderdante que empezó a sentir atracción afectuosa por su jefe y que la perdonara, y en ese momento ZAPATA le manifestó que si era la voluntad de JIMENEZ, él accedía a divorciarse. Pero en ese momento ella no accede, manifestando que lo amaba (al señor ZAPATA) y que iban a luchar por conservar su matrimonio.*

16. *El día 24 de Julio de 2020 la señora MARTINEZ JIMENEZ llega al apartamento antes de la hora del almuerzo, se sienta en su computador, llama a mi representado y él la encuentra llorando, asombrado le pregunta que le ocurría e inmediatamente entra una llamada al celular de la SRA MARTINEZ y es GISSETTE ARIZA AMADOR, esposa del señor ALEJANDRO PRADA GUZMAN, ella procedió a contestarla y ponerla en altavoz de manera voluntaria. La señora GISSETTE de manera alterada le reclamaba el hecho de haberse involucrado sentimentalmente con su esposo, EVELYN avergonzada guarda silencio y deja que el señor ZAPATA escuche todo el reclamo. Una vez, la SRA MARTINEZ cuelga la llamada, empieza a confesar con detalles el desarrollo de su infidelidad con quien era su jefe, el DR PRADA.*

17. *La SRA MARTINEZ alterada y avergonzada al ser descubierta por parte de la esposa de su amante y por mi poderdante, solo intenta salir huyendo de su casa; mientras tanto IVAN solo le ruega que se calme. EVELYN llama a su hermana ANGELLY e IVAN pasa a la llamada y le informa a ANGELLY la confesión que le acaba de hacer su esposa.*

18. *La SRA MARTINEZ más calmada se dirige a su habitación, recoge algo de ropa y pocas pertenencias, mientras el SR ZAPATA a través de la APP INDRIIVER solicita un servicio de transporte, esperan juntos y sentados el servicio y una vez llega el vehículo está se marcha, acordando verse al día siguiente para conversar lo que estaba aconteciendo. (24 de Julio de 2.020).*

19. *La señora MARTINEZ JIMENEZ, regresa al domicilio conyugal el día 26 de Julio de 2020 acompañada de su padre y hermana ANGELLY, en el lugar se encontraba mi poderdante el señor IVAN acompañado de su padre; los señores IVAN Y EVELYN proceden a conversar en*

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-10-006-2020-00164-01.-
 RADICACIÓN INTERNA: 00139-2021-F.-

el comedor del apartamento en presencia de todos, luego se retiran a la habitación conyugal para hablar de manera privada mientras los señores ANGELLY y RICARDO (hermana y padre de la demandada, respectivamente), recogían todas sus pertenencias.

20. *La señora EVELYN se mantenía firme en su postura de abandonar el hogar a sabiendas que mi poderdante no tenía empleo, estaban en pleno pico de la pandemia y él dependía económicamente de ella, pues cuando está decide abandonar el hogar, el dinero de la liquidación del señor ZAPATA se había invertido en el pago de las deudas comunes y compra de enseres necesarios en el hogar.*

21. *La señora Evelyn a fin de eludir su culpa hoy quiere hacer ver a mi poderdante como un hombre maltratador, pero no aporta prueba siquiera sumaria que acredite lo dicho, ni en su historia clínica, ni en la base de datos de la rama judicial, pese a contar con apoyo psicológico en dicha entidad, anterior a los hechos acaecidos que dieron lugar a la causal de la presente demanda de reconvencción.*

22. *La señora EVELYN MARTINEZ JIMENEZ, incumplió su deber como cónyuge con el señor IVAN ZAPATA ARROYO, primero al serle infiel a su relación matrimonial, por lo cual la causal de separación; así mismo fue ella quien luego de la confesión de los hechos toma la decisión propia y voluntaria de irse del hogar; es por ello que no al no tener las condiciones económicas para mantener la unidad de vivienda, el señor IVAN procede a hacerle entrega al arrendatario del inmueble arrendado tal y como costa en el acta de entrega que se aporta al presente.*

23. *Mi poderdante en la actualidad no cuenta con ningún medio de sustento para subsistir, pues como ya se mencionó, el dinero de recibido en la liquidación por su despido, se invirtió en el saneamiento de las obligaciones de la señora EVELYN, a fin de liberar su sueldo para que ella pudiese asumir las obligaciones del hogar, no esperando el desenlace que tuvo la citada situación.”.-*

Una vez notificada la parte demandante inicial y demandada en reconvencción, descorre el traslado, oponiéndose a las pretensiones de la demanda de reconvencción y presentando excepciones de mérito.-

El demandado inicial y demandante en reconvencción, presenta reforma de la demanda de reconvencción, la cual fue admitida en auto del 22 de febrero de 2021, recorriendo el traslado la parte demandante inicial y demandada en reconvencción, oponiéndose a las pretensiones de la demanda y presentando excepciones de mérito.-

El 23 de junio de 2021, se lleva a cabo la audiencia del artículo 372 del C.G.P., agotándose las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, las partes se ratifican en los hechos y pretensiones, quedando fijado el litigio, se ordenan las pruebas solicitadas por las partes; la cual se continúa el 2 de septiembre de 2021 y 8 de septiembre de 2021, se continúa con la audiencia, se apertura la etapa de alegatos y se profiere sentencia, ordenando:

"PRIMERO: Decretar el Divorcio del Matrimonio Civil celebrado entre Evelyn Martínez Jiménez e Iván Darío Zapata Arroyo, el día 01 de Noviembre de 2014 en la Notaría Quinta del círculo de Barranquilla. Lo anterior por haberse demostrado la causal 3ª del artículo 6º de la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: Declarar no probada la causal 2ª invocada por el demandado y demandante en reconvencción, señor Iván Darío Zapata Arroyo, por no estar demostrada la causal invocada, en razón a las consideraciones anotadas en la parte motiva de esta decisión.

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-10-006-2020-00164-01.-
 RADICACIÓN INTERNA: 00139-2021-F.-

TERCERO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal existente entre Evelyn Martínez Jiménez e Iván Darío Zapata Arroyo. Líquidese por los medios que establece la Ley.

CUARTO: Ordenar la residencia separada de los cónyuges divorciados.

QUINTO: Disponer que cada cónyuge provea los gastos necesarios para su propia subsistencia.

SEXTO: Se ordena la inscripción de esta sentencia, en el folio correspondiente de registro civil nacimiento de cada uno de los ex cónyuges y en el registro civil de matrimonio conforme lo establecido en el artículo 77 de la Ley 962 de 2005, formalidad con la que se perfecciona el registro del artículo 5 y 22 del decreto 1260 del 70, en su parágrafo 1º, artículo 1, decreto 2158 de 1970.

SÉPTIMO: No hay lugar a condenar en costas. Esta decisión tiene los recursos de Ley. Las partes quedan notificadas de esta decisión en estrado.”.-

Contra la anterior decisión, la parte demandada inicial y demandante en reconvencción, interpone recurso de apelación, el cual le es concedido.-

FUNDAMENTOS DEL A-QUO

Hace un análisis probatorio de las pruebas allegadas al proceso, y concluye que se encuentra probada la causal de divorcio alegada por la parte demandante inicial señalada en el numeral 3º del artículo 154 del C.C. y en cuanto a la demanda de reconvencción concluye que no se encuentra probada la causal alegada señalada en el numeral 2º del artículo 154 del C.C.-

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Siendo, así las cosas, con el fin de contrarrestar el argumento esbozado por el señor Juez, es necesario presentar unos argumentos, que sirvan para darle sustento al recurso de apelación presentado:

Esta representación judicial, se opone a la sentencia condenatoria expedida por el despacho del señor Juez Ad-quo, ya que no se ajusta a una valoración probatoria armónica.

El despacho de la señora Juez, manifiesta que de los testimonios de la parte demandante, “está probado” que su existió maltrato verbal por parte de mi prohijado IVAN ZAPATA ARROYO, cuando estos testimonios no guardan coherencia, y carecen de credibilidad por ser familiares consanguíneos, es decir padre, madre y hermana, de la señora EVELYN MARTINEZ JIMENEZ.

Asimismo, manifestó el despacho de la señora Juez, que mi representado no probó que hubiese la parte demandada, incumplido sus deberes conyugales.

Es de manifestar que la señora Juez, no valoró los audios allegados al proceso, en donde interactúa mi representado con la esposa del amante de la señora EVELYN MARTINEZ.

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-10-006-2020-00164-01.-
 RADICACIÓN INTERNA: 00139-2021-F.-

Esta representación se cuestiona, porque razón la Juez de primera instancia, no le dio valor probatorio a las pruebas presentadas por mi representado?

Por lo cual el Juez de segunda instancia, debe entrar a realizar una valoración integral de las pruebas de manera conjunta, y llegar a la verdad verdadera dentro del proceso de la referencia.-

CONSIDERACIONES

En nuestro ordenamiento las causales del Divorcio se encuentran taxativamente señaladas en el Artículo 154 del C.C., el cual fue modificado por el Artículo 6° de la Ley 25 de 1992.-

En el caso sub-lite la parte demandante – inicial, solicitó el divorcio con base en la siguiente causal:

"3. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamiento de obra, si con ello pelagra la salud, la integridad corporal o la vida de uno de los cónyuges, o de sus descendientes, o se hacen imposibles la paz y el sosiego doméstico".

En relación con la causal 3ª se tiene:

El Dr. Valencia Zea, dice que *"los ultrajes son las injurias que un cónyuge hace al otro y pueden ser de palabra o de hecho".-*

Para la Corte Suprema de Justicia, son *"todas aquellas ofensas o menoscabos que, proviniendo de hechos aislados, o de actitudes más o menos prolongadas en el tiempo, importan agraviar el honor, el sentimiento íntimo decoro a los que cualquier persona, por el hecho de ser tal, tiene derecho incuestionable, desde luego en la medida en que, tanto por su trascendencia como por su intimidad ...tales vejámenes revisten verdadera gravedad y, además, sean de envergadura hasta el punto que, para el cónyuge ofendido haga imposible continuar la comunidad de vida con el ofensor..." (Sentencia No. 411 del 9 de noviembre de 1990).-*

De lo anterior se pueden deducir como características de los ultrajes, que deben ser graves; singular, no se necesita un sinnúmero de ellos, un sólo ultraje puede ser suficiente para decretar el divorcio; puede ser de palabra, por escrito o de hecho; que exista el ánimo de ultrajar, o sea, que el cónyuge actúe con la intención de atentar contra la dignidad del cónyuge; y por último analizar cada uno de los hechos injuriosos.-

El trato cruel, el Dr. Valencia Zea lo toma en el sentido amplio al decir que *"es la conducta desconsiderada hacia el otro cónyuge.".-*

Podemos decir, que este comportamiento se refiere a la conducta cruel de un cónyuge hacia su otro cónyuge, con los elementos de propósito de hacer sufrir a su cónyuge y crueldad al momento de actuar, comprendiendo en este caso actos de carácter moral.-

Los maltratamientos de obra, son las agresiones físicas, no requiere crueldad, y basta la ocurrencia de un solo maltratamiento para que se configure la causal.-

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-10-006-2020-00164-01.-
RADICACIÓN INTERNA: 00139-2021-F.-

Dentro del proceso, se recabaron las siguientes pruebas:

DECLARACION DEL SEÑOR RICARDO MARTINEZ ORTIZ, quien manifestó ser el padre de la demandante y señala que su hija huyó de su apartamento, que ella llamó a su hermana Angelly diciéndole ayúdame, por el maltrato de Iván en ese momento, la tenía encerrada en el cuarto y no la dejaba hablar con ninguno, lo supo porque vive con Angelly, porque habían discutido y la causa no la conoce, pero eso no ocurrió una sola vez sino varias veces. Evelyn se fue para su casa, esos fue en el año 2020, a mediados de junio o julio. Durante los cuatro años que vivieron en su casa, siempre hubo maltrato verbal de Iván hacía Evelyn y se arrepiente de haber intercedido ante su hija, para que le diera otra oportunidad a Iván. El se refería a ella como cara de m... cara de v..., nojoda, la gritaba, él lo escuchó varias veces, varias veces le reclamó a su yerno, que respetara que eso no se hacía, que cuidara a su esposa, que no la maltratara tanto. Con él vivía Rocío Jiménez que es su esposa y Angelly que es su tercera hija. Iván y Evelyn se mudaron aparte porque Evelyn le quiso dar una oportunidad para que Iván se compusiera pero fue peor, se mudaron en junio de 2019, en el Barrio Recreo. Que él le llamó la atención a Iván Darío, más nunca le dijo que se fuera de su casa. Cuando Evelyn regresó a su casa ella le comentó que Iván la maltrataba de palabra y el día que se mudó la encerró en el cuarto y no la dejaba salir. Evelyn está asistiendo a terapia psiquiátrica desde agosto de 2020m por andar psicológicamente mal. En las reuniones familiares Iván no se alteraba, pero cuando estaban solos era diferente, cuando estaban en la habitación en la habitación de ellos y él dormía en el cuarto de al lado y oía todo, los gritos de Iván y el llanto de su hija, por el maltrato verbal que le daba, la imponencia de lo que él quería que ella hiciera. Que el día que fueron a retirar las cosas de Evelyn del apartamento, le reclamó a Iván porque no lo dejaba entrar y estando adentro andaba detrás de ella. Que nunca denunció esa situación porque tenía la esperanza de que Iván corrigiera su vocabulario y esperaba eso de él. Que tiene 37 años de casado y nunca ha maltratado a su esposa así como tampoco su papá lo hizo con su mamá.-

DECLARACIÓN DE LA SEÑORA ROCIO JIMÉNEZ TARRÁ, quien señaló ser la mamá de Evelyn e Iván su yerno. Que ellos vivieron con nosotros hasta el año 2019 y se habían casado en el 2014, convivían con su esposo y la mamá de la señora Rocío, luego se murió la mamá de la señora Rocío y a su otra hija Angelly le mataron el esposo, por lo que en el 2015 pasó a vivir con ellos. Iván tenía sus momentos buenos y sus momentos en que por cualquier cosa maltrataba a Evelyn, una vez el compró unos cuchillos y yo partí uno y Evelyn enseguida se puso nerviosa, vivía con miedo, el utilizaba palabras soeces, muy feas, que considera de lo peor quien dice esas palabras. Un día Iván venía de donde la mamá y desde la reja le dijo a Evelyn nojoda ábreme la puerta cara de verga, cara de monda. Evelyn no le decía nada para que no se pusiera más eufórico. Que le decía a Evelyn que tuviera paciencia, que él iba a cambiar. Que nunca le decía nada a Iván para no meterme en su relación, que una vez su papá Ricardo le llamó reclamó a Iván, le llamó la atención. Evelyn e Iván se mudaron para el Recreo, los visitaba muy poco, porque Iván ponía cara de pocos amigos, no le gustaba que fuéramos allá, durante el año que vivieron allá fue como dos o tres veces. Le preguntaba a Evelyn como

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-10-006-2020-00164-01.-
RADICACIÓN INTERNA: 00139-2021-F.-

andaban las cosas, y Evelyn le decía que no había cambio y que ya no podía más. El 24 de julio de 2020, Evelyn llamó a Angelly para que la ayudara, desde ese día vive con ellos, no aguantó más la mala vida que llevaba con Iván, que vivían peleando o la ignoraba y la apoyó para que se regresara para su casa. Evelyn era sumisa, ya no le tenía amor, le tenía miedo, pánico, no era capaz de enfrentarlo, de manera firme, lo que hacía era llorar y llorar. Que Más nunca supo de Iván, ya que las cosas fueron por las desavenencias, por cualquier cosa, él se sulfuraba y buscaba discusión. Evelyn está con una psiquiatra desde agosto de 2020. Evelyn le contó lo del episodio del cuchillo y ella le dijo que hasta donde había llegado, y la causa fue porque Iván la agredió, la tenía encerrada, le decía que lo tenía que mantener. A retirar las cosas fueron su esposo y Angelly a acompañar a Evelyn porque ella le tenía miedo, porque la encerró en el cuarto y le decía que no la iba a dejar salir. Angelly le contó que Iván no los quería dejar entrar pero ellos le dijeron que los tenía que dejar entrar. Que nunca fue capaz de denunciarlo porque es de las viejas antiguas que el matrimonio es para toda la vida, por lo que le rogaba a Dios que Iván cambiara.-

DECLARACIÓN DE LA SEÑORA ANGELLY MARTINEZ JIMÉNEZ, manifestó ser hermana de Evelyn. Que Evelyn e Iván vivieron con sus padres aproximadamente durante cuatro años y ella se fue a vivir con ellos en el año 2015. La relación de Iván y Evelyn era conflictiva, ella vivía en el primer piso y ellos en el segundo piso, en uno de esos momentos escuchó unos gritos y subió y encontró a Evelyn llorando en el cuarto de ella, entonces la cogió, la calmé y la bajé y se quedó con ella esa noche. Iván siempre le echaba la culpas a Evelyn, le decía eche, nojoda, tu no sirves. Ellos se mudaron el año 2019, los visitaba, era la que más iba, porque Evelyn lo necesitaba, estaba triste, sola, llorando, Iván ya no trabajaba y se la pasaba jugando play, duraba dos o tres días donde ellos. Se notaba un ambiente tenso, le decía a Evelyn que si no estaba a gusto que se fuera para donde sus papás. Había una indiferencia de Iván para con Evelyn, ella era una persona alegre y desde que se casó se volvió una persona enferma. Que el 24 de julio de 2020, estaba en clase cuando la llamó Evelyn y sólo alcanzó a decir ayúdame ayúdame, Iván le arrebató el celular y habló con ella y le dijo que habían peleado, así que ven a buscarla. Le dijo a Iván que la dejara salir y le iba a decir a su mamá y a su papá para que fueran a buscar a Evelyn e Iván dijo que no, que la iba a mandar en un in drive. Al día siguiente llamó a Iván para que Evelyn sacara sus cosas y le dijo que sólo fuera Evelyn, a lo que le contestó que Evelyn no iba sola y si no la dejaba ir a ella llamaría a la policía, entonces le dijo que fueran el sábado a las diez de la mañana. Al día siguiente llegaron Evelyn, ella y su papá. Las cosas las recogieron en una bolsa de basura, Iván no la quería dejar subir, pero ella le dijo que si iba a subir. La causa de la pelea fue porque Evelyn había decidido irse de la casa e Iván no quería que se fuera de la casa. El día que se fue Evelyn llegó sólo con el bolso y un interior, sin celular porque Iván se quedó con el celular de Evelyn, por lo que le prestó una pijama para durmiera. En el 2018, estuvo con Iván y Evelyn en la ciudad de Medellín y el suceso ocurrió en la Terminal de Transportes, porque Evelyn quería meter el bolso en la bodega e Iván no quería y comenzó a gritar a Evelyn, hubo un escándalo, por ahí fue la pelea, hasta que el vigilante se metió y le dijo que esa no era manera de tratar a

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-10-006-2020-00164-01.-
RADICACIÓN INTERNA: 00139-2021-F.-

una mujer, que porque tenía que tratarla así, ya que hasta la empujó, por lo que el resto del viaje fue Evelyn llorando. Otro episodio fue en Pereira y hasta ella llevó del bulto. Iván iba adelante en el taxi y ellas iban atrás, y cambiaron la ruta de lo que iban a hacer, por lo que Iván se sulfuró y comenzó a gritar que porque habíamos cambiado los planes, llegamos al sitio donde íbamos a quedarnos y cuando está en el cuarto desempacando, le tocan la puerta y era Evelyn llorando que Iván la había insultado. Evelyn asiste a psiquiatría porque ella ha quedado con muchas crisis, que Evelyn duerme con ella, tuvo una crisis grandísima que le tocó llamar a la Psiquiatra a las doce de la noche. No ha tenido más comunicación con Iván, desde el 25 de julio de 2020, Iván la bloqueó. El día que fueron a buscar las cosas, en el apartamento estaba el papá de Iván quien le dijo que la dejara subir.-

DECLARACIÓN DEL SEÑOR ROBINSON ORTIZ BELTRAN, conoce a las partes porque vivieron en un apartamento que él les arrendó durante un año, en un segundo piso, la relación era de arrendador – arrendatario. Subía al apartamento cuando había la necesidad de algo del apartamento. No sabe de detalles, Evelyn en algún momento le dijo que se iba, que después iba a venir con su papá por sus cosas. No sabe los motivos de la separación. Iván se fue después, a la semana siguiente y Evelyn fue por sus cosas el domingo. Iván tampoco le dijo los motivos que se iba para donde su papá. Evelyn llegó con su papá y su hermana a retirar las cosas, Iván no estaba el día que Evelyn fue por sus cosas. Iván y Evelyn se veían bien.-

DECLARACION DEL SEÑOR HENRY ARROYO OLIVERA, conoce a Iván porque es su primo y a Evelyn porque fue la novia de su primo por diez años y luego se casaron. Siempre vivieron con los papás de Evelyn y luego con una hermana de Evelyn, llamada Angelly. Visitó a la pareja en el barrio Recreo cuando ellos se mudaron, como unas diez veces. Para él fue una sorpresa la separación de Iván y Evelyn porque tenía conocimiento que era una pareja estable. Ni Evelyn ni Iván le hicieron ningún comentario acerca de que existían problemas entre ellos. Iván nunca le comentó que la señora Evelyn tenía relaciones amorosas con otra persona, lógicamente el comentario vino después de la separación. Un día Iván lo llamó como una o dos veces, por lo que fue adonde estaba viviendo Iván y le dice que Evelyn lo había abandonado, que ella tenía una relación hacía más de un año con su jefe. Que Iván los primeros meses después de la separación, no podía dormir, que se lo llevó para su casa y vive con él, lo medicaron para que pudiera dormir. Iván le comentó que a Evelyn le entró una llamada al celular, se puso nerviosa y le confesó que tenía una relación con su jefe, luego que ella se confiesa, toma un cuchillo porque se iba a cortar las muñecas, Evelyn se fue y al día siguiente fue por sus cosas y se las llevó. El trato de Evelyn para con su esposo era normal. En su presencia no hubo ningún maltrato de Iván para con su esposa.-

DECLARACIÓN DEL SEÑOR IVAN DARÍO ZAPATA OLARTE, quien señaló ser el padre del demandado, y conoce a Evelyn. Ellos no conviven por un problema que ellos tenían, que ya venía minando. Que Iván nunca le comentó los problemas que tenía con Evelyn. Estuvo presente el día que Evelyn fue por sus cosas, en julio del año pasado. Estuvo presente ese día porque su hijo lo

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-10-006-2020-00164-01.-
 RADICACIÓN INTERNA: 00139-2021-F.-

llamó y le dijo que Evelyn iba a buscar sus cosas por lo que lo acompañó junto con su hijo Jorge para que no hubiera problemas. Evelyn se presentó con su padre y una hermana a quienes Iván no les impidió que subieran. No hubo problemas. Considera que la ruptura fue porque la señora Evelyn tomó la decisión de no vivir más con Iván y la esposa del jefe de Evelyn lo llamó a decirle que Evelyn se había ido con su marido. Los visitaba semanal o cada quince días, cuando se daba la ocasión. Delante de él las relaciones de Iván y Evelyn eran normales, no había discusiones ni nada. Nunca estuvo presente en las discusiones. Iván le comentaba que no tenía privacidad, que a veces querían ponerse de acuerdo y siempre había algo que interfería entre ellos, que la familia de ella intervenía en sus asuntos. Que él siempre se mantuvo en su casa. Cuando Iván se ofusca es normal como cuando una persona tiene rabia, no es violento.-

En relación con las pruebas testimoniales, se tiene que la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, en reiteradas oportunidades ha expresado lo siguiente:

«(...) cuando se enfrentan dos grupos de testigos, el juzgador puede inclinarse por adoptar la versión prestada por un sector de ellos, sin que por ello caiga en error colosal, único que autorizaría el quiebre de la sentencia, pues "...en presencia de varios testimonios contradictorios o divergentes que permitan conclusiones opuestas o disímiles, corresponde a él dentro de su restringida libertad y soberanía probatoria y en ejercicio de las facultades propias de las reglas de la sana crítica establecer su mayor o menor credibilidad, pudiendo escoger a un grupo como fundamento de la decisión desechando otro' (G.J. tomo CCIV, No. 2443, 1990, segundo semestre, pág. 20), (...))»¹. SCS SC sentencia junio 26/2008. Rad. 00055-01.-

En el caso que nos ocupa, encontramos los testigos solicitados por la parte demandante inicial y demandada en reconvención, señores RICARDO MARTINEZ ORTIZ, ROCIO JIMÉNEZ TARRÁ Y ANGELLY MARTINEZ JIMÉNEZ y los testigos solicitados por la parte demandada inicial y demandante en reconvención, señores ROBINSON ORTIZ, HENRY MANUEL ARROYO OLIVERA e IVAN DARIO ZAPATA OLARTE, para esta Sala teniendo en cuenta las reglas de la sana crítica, establece una mayor credibilidad a los testigos de la parte demandante inicial y demandada en reconvención, señores RICARDO MARTINEZ, ROCIO JIMÉNEZ TARRÁ Y ANGELLY MARTINEZ JIMÉNEZ, por ser las personas con quienes convivieron los cónyuges ZAPATA – MARTINEZ, desde el momento de su matrimonio en el año 2014 y hasta el año 2019, en que se mudaron a vivir aparte, sus declaraciones son exactas y completas, exponiendo la razón de su dicho, con explicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos y la forma como llegó ese conocimiento, de las maltratos que en forma verbal le infería el señor IVAN DARÍO ZAPATA ARROYO a su esposa EVELYN MARTINEZ JIMÉNEZ.-

Por el contrario, encontramos que el testigo ROBINSON ORTIZ, señala que la relación existente con la pareja ZAPATA – MARTINEZ, es de arrendador – arrendatario, no existe un acercamiento entre ellos, desconoce detalles referente a su relación, no sabe la causa de la separación y es de resaltar ya

¹CSC SC Sent. Jun. 26 de 2008, radicación 00055-01.

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-10-006-2020-00164-01.-
RADICACIÓN INTERNA: 00139-2021-F.-

que es un hecho pacífico dentro del proceso, que el señor IVAN DARIO ZAPATA ARROYO, estuvo presente el día en que la señora EVELYN retiró sus pertenencias del apartamento que compartía con el señor IVAN, y este declarante señaló lo contrario, que ese día el señor IVAN no se encontraba. El testigo HENRY MANUEL ARROYO OLIVERA, a pesar del parentesco existente entre ellos, por ser primos y la persona con la cual está viviendo en la actualidad el demandado, muy poco conoce de la relación de IVAN y EVELYN, quienes nunca le manifestaron que entre ellos existían problemas, solo luego de la separación es que IVAN le informa acerca del abandono de EVELYN. El testigo a separación IVAN DARIO ZAPATA OLARTE, quien es el padre del demandado manifiesta que IVAN y EVELYN se separan por un problema que ellos tenían y que venía minando, que considera que la causa de la separación fue porque EVELYN tomó la decisión de abandonar a IVAN y la esposa del jefe de EVELYN llamó a IVAN para decirle que ella se había ido con su marido, que nunca estuvo presente en las discusiones que ellos tenían que IVAN le comentaba que no tenía privacidad, que a veces querían ponerse de acuerdo y siempre había algo que interfería entre ellos, que la familia de ella intervenía en sus asuntos, declaraciones de las cuales se desprende que los testigos no tienen conocimiento de los hechos alegados por la demandante como fundamento de la causal alegada, por cuanto delante de ellos no se presentaron, ni tuvieron conocimiento de los mismos, lo cual no implica que efectivamente no sucedieron.-

En relación con la tacha presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, de los testigos solicitados por la parte demandante inicial y demandada en reconvenición, señores RICARDO MARTINEZ, ROCIO JIMÉNEZ TARRÁ Y ANGELLY MARTINEZ JIMÉNEZ, por ser el padre, la madre y la hermana de dicha parte, se tiene que el artículo 211 del C.G.P. dispone:

El artículo 211 del C.G.P. dispone:

"Art. 211.- Cualquiera de las partes podrá tachar el testimonio de las personas que se encuentren en circunstancias que afecten su credibilidad o imparcialidad, en razón de parentesco, dependencias, sentimientos o interés en relación con las partes o sus apoderados, antecedentes personales u otras causas.

La tacha deberá formularse con expresión de las razones en que se funda. El juez analizará el testimonio en el momento de fallar de acuerdo con las circunstancias del caso."-

De la normatividad anterior, se desprende que el hecho de haberse tachado un testimonio, ello no significa que el mismo, no se reciba o no se tenga en cuenta, le corresponde al funcionario valorarlo, lo cual deberá hacerlo con mucho más rigor, y al respecto se trae a colación la sentencia SC10053-2014, del 31 de julio de 2014, M.P. Dra. RUTH MARINA DIAZ RUEDA:

"De todas formas, cabe anotar que un testimonio con «tacha de sospecha» no conlleva per se su descalificación, pues en esos supuestos, según las previsiones del canon 218 del Código de Procedimiento Civil, puede evaluarse teniendo presente las circunstancias

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-10-006-2020-00164-01.-
 RADICACIÓN INTERNA: 00139-2021-F.-

particulares y sopesándolo con mayor rigurosidad respecto del que carece de motivos de desconfianza.

Sobre el tema, esta Corporación, en sentencia CSJ SC, 31 ago. 2010, rad. 2001-00224-01, señaló:

(...) la Corte ha sostenido que no puede considerarse que un testigo, ligado por vínculos de consanguinidad con una de las partes, 'va a faltar deliberadamente a la verdad para favorecer a su pariente. Esa declaración si bien debe ser valorada con mayor rigor, dentro de las normas de la sana crítica, puede merecer plena credibilidad y con tanta mayor razón si los hechos que relata están respaldados con otras pruebas o al menos con indicios que la hacen verosímil'; que si las personas allegadas a un litigante pueden tener interés en favorecerlo con sus dichos, no puede olvidarse que 'suelen presentarse a menudo conflictos judiciales en los que sus hechos determinantes apenas si son conocidos por las personas vinculadas con los querellantes y por eso son solamente ellos los que naturalmente se encuentran en capacidad de transmitirlos a los administradores de justicia' (...)."-

Así mismo, en sentencia SC18595-2016, del 19 de diciembre de 2016, M.P. ARIEL SALAZAR RAMIREZ, se señaló:

"Las reglas de la experiencia derivadas de nuestro contexto social indican que, por lo general, los miembros del núcleo familiar y las amistades cercanas a la pareja, son las personas más idóneas para declarar acerca de las condiciones en que se dio la convivencia de los compañeros, pues nadie mejor que ellos percibe o presencia las vicisitudes que surgen en el seno de la unión marital. Y entre los miembros de la parentela, son las madres de los compañeros, precisamente, las que más acostumbran estar pendientes del diario vivir de sus hijos, siendo frecuentes sus visitas al hogar de la pareja, sus llamadas telefónicas y, en fin, sus métodos de búsqueda de información acerca de las intimidades de la relación."

Las respuestas dadas por los testigos RICARDO MARTINEZ ORTIZ, ROCIO JIMÉNEZ TARRÁ Y ANGELLY MARTINEZ JIMÉNEZ, solicitados por la parte demandada, los mismos son consistentes, espontáneos, coherentes. Señalan con exactitud y precisión, los hechos que sucedieron en su presencia, la forma como maltrataba verbalmente a su hija y hermana EVELYN, las palabras soeces que utilizaba, que la gritaba. En relación con lo manifestado por la señora ANGELLY MARTINEZ JIMENEZ, hermana de la demandante, respecto de lo sucedido en los viajes a la ciudad de Medellín y Pereira, si bien al momento de contestar la demanda el demandado inicial, no aceptó la ocurrencia del hecho, si aceptó que efectivamente habían realizado el viaje a que se refería la declarante.-

Analizadas dichas pruebas de acuerdo al artículo 177 del C.G.P. apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, se tiene que las

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-10-006-2020-00164-01.-
 RADICACIÓN INTERNA: 00139-2021-F.-

declaraciones de las señoras RICARDO MARTINEZ ORTIZ, ROCIO JIMÉNEZ TARRÁ Y ANGELLY MARTINEZ JIMÉNEZ, son claras, coincidentes y dan cuenta de su dicho, ya que al convivir con la pareja ZAPATA - MARTINEZ, fueron testigos de los maltratamientos del señor IVAN DARIO ZAPATA ARROYO, para con su cónyuge EVELYN MARTINEZ JIMENEZ, por lo que hay lugar a declarar el divorcio teniendo en cuenta la causal invocada por la parte demandante inicial.-

La parte demandante inicial, en el numeral 7º del acápite de pretensiones, solicita se le reconozcan: *"7. Los perjuicios extrapatrimoniales sufridos por mí poderdante con ocasión de los maltratamientos por causas del agresor."*

Al respecto, se tiene que no se demostraron los perjuicios extrapatrimoniales alegados por la parte demandante inicial, quien tenía la carga de la prueba de su comprobación, a lo cual se aúna que dicha parte no interpuso recurso de apelación, contra la sentencia que resolvió la demanda impetrada, se hace necesario proferir decisión expresa sobre dicha pretensión, por lo que en este sentido se adicionará la sentencia impugnada.-

DEMANDA DE RECONVENCIÓN

En la demanda de reconvención presentada por el señor IVAN DARIO ZAPATA ARROYO contra la señora EVELYN MARTINEZ JIMENEZ, alega las causales 1ª y 2ª del artículo 154 del C.C., a saber:

"Art. 154. Son causales de divorcio:

1ª) Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges.

2ª) El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la Ley les impone como tales y como padres.".-

En relación con la causal 1ª, y para efectos de que prospere se hace necesario demostrar que efectivamente la demandante inicial y demandada en reconvención, mantenía o mantiene relaciones sexuales extramatrimoniales.-

La Corte Suprema de Justicia, al ocuparse de esta causal, ha dicho:

"...se tiene que, a diferencia de la legislación anterior, en que los actos de infidelidad recibían un trato diverso por cuanto un solo acto de la mujer originaba el divorcio o la separación y, respecto del marido se requería del amancebamiento, el nuevo estatuto consagra como causal de divorcio... -las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges- (artículo 4º, Ley primera de 1976). Y, a pesar de que la mencionada causal no viene revestida de absoluta claridad, por cuanto impropia utiliza la locución 'relaciones sexuales', cuya forma plural pudiera dar margen para reflexionar y afirmar que tales relaciones deben ser múltiples, lo cierto resulta ser que la referida causal va orientada a sancionar, en igual forma, la reprochable conducta de infidelidad de uno de los cónyuges, motivo por el cual un solo acto de adulterio de la mujer o del varón la configura. Y así debe entenderse, máxime en presencia de la legislación que consagró la igualdad jurídica de los sexos. (Ley 24 de 1974. Decreto 2820 de 1974 y Decreto 772 de 1975)." (Corte Suprema de Justicia, Sentencia de mayo 7 de 1979, G.J.T. CLIX, No. 2400).-

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-10-006-2020-00164-01.-
RADICACIÓN INTERNA: 00139-2021-F.-

Así mismo, encontramos lo expuesto por el Tratadista Dr. JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES, en su libro DERECHO DE FAMILIA, pág. 257, referente al aspecto probatorio:

"Prueba de las relaciones sexuales

Como se trata de hechos que tocan con la privacidad de las personas, no siempre es fácil o posible aportar prueba directa; por esto deben admitirse como acreditadas las relaciones sexuales a través de presunciones siempre y cuando sean graves, plurales y concordantes.".-

En relación con la causal 2ª y para efectos de que prospere, se hace necesario demostrar que la demandante inicial y demandada en reconvencción incumplió con alguno de los deberes que el matrimonio le impone.-

Con la celebración del matrimonio, nacen para los contrayentes una serie de obligaciones recíprocas, que se sintetizan en los deberes de:

- a) Cohabitación o Compromiso de vivir bajo un mismo techo.-
- b) Socorro, entendido como el imperativo de proporcionarse entre ellos lo necesario para la congrua subsistencia, así como la de los hijos que llegasen a procrear.-
- c) Ayuda, traducida en el recíproco apoyo intelectual, moral y afectivo, que deben brindarse los cónyuges en todas las circunstancias de la vida, que se extiende a la prole.-
- d) Fidelidad, interpretada como la prohibición de sostener relaciones íntimas por fuera del matrimonio.-

El incumplimiento de los deberes de esposo o esposa, presenta una amplitud que permite comprender en él los hechos constitutivos de casi todas las otras causales, el contenido conceptual es tan amplio que por ello la doctrina la ha denominada genérica, por lo que se ha de concluir que esta causal va encaminada al abandono de la obligación de cohabitación y a la de alimentos, pues las relaciones sexuales, los ultrajes, el maltratamiento de obra, trato cruel, están erigidos como causales autónomas.-

La ley califica el incumplimiento como grave injustificado lo cual quiere decir que no todo abandono es relevante frente al divorcio. Así mismo, ha de tenerse en cuenta, que cuando la ausencia del hogar conyugal tiene justificación en la conducta del demandante, no hay lugar a declarar probada esta causal.-

En el caso que nos ocupa la parte demandante en reconvencción, para demostrar la configuración de las causales invocadas, se recibieron las declaraciones de los señores ROBINSON ORTIZ, HENRY MANUEL ARROYO OLIVERA e IVAN DARIO ZAPATA OLARTE, y de dichas declaraciones no se desprende la existencia de relaciones extramatrimoniales de la señora EVELYN MARTINEZ, así como tampoco se demuestra que el hecho por el cual la señora EVELYN MARTINEZ JIMENEZ, decidió irse del hogar fue a raíz de tener una relación extramatrimonial con su jefe ALEJANDRO PRADA

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-10-006-2020-00164-01.-
 RADICACIÓN INTERNA: 00139-2021-F.-

GUZMAN, por cuanto, el testigo ROBINSON ORTIZ, nada dice al respecto, que el desconoce los detalles de la relación y no sabe la causa de la separación; el testigo HENRY MANUEL ARROYO OLIVERA, no sabe nada al respecto, que después de la separación de IVAN y EVELYN, es que IVAN le hace el comentario, que la separación fue a causa de una relación que tenía EVELYN con el jefe; y el testigo IVAN DARIO ZAPATA OLARTE, considera que la causa de la separación fue porque EVELYN tomó la decisión de abandonar a IVAN y la esposa del jefe de EVELYN llamó a IVAN para decirle que ella se había ido con su marido.-

La parte demandante en reconvencción, solicita como prueba documental:

"I. DOCUMENTALES O MENSAJES DE APLICACIÓN MOVIL WHATSAPP Y AUDIOS OBTENIDOS DE WHATSAPP

Teniendo en cuenta los parámetros establecidos por la ley 527 de 1999, a la presente contestación me permito adjuntar mensajes de la aplicación móvil Whatsapp o de datos y audios de Whatsapp, los cuales serán aportados como anexos, donde consta una conversación tenida por IVAN ZAPATA con la esposa del señor ALEJANDRO PRADA GÚZMAN amante de la señora JIMÉNEZ, donde la señora confirma la relación sostenida por la demandante con su señor esposo."

La ley 527 de 1999, en sus artículos 9º, 10º y 11º, disponen:

"ARTICULO 9o. INTEGRIDAD DE UN MENSAJE DE DATOS. Para efectos del artículo anterior, se considerará que la información consignada en un mensaje de datos es íntegra, si ésta ha permanecido completa e inalterada, salvo la adición de algún endoso o de algún cambio que sea inherente al proceso de comunicación, archivo o presentación. El grado de confiabilidad requerido, será determinado a la luz de los fines para los que se generó la información y de todas las circunstancias relevantes del caso."

"ARTICULO 10. ADMISIBILIDAD Y FUERZA PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los mensajes de datos serán admisibles como medios de prueba y su fuerza probatoria es la otorgada en las disposiciones del Capítulo VIII del Título XIII, Sección Tercera, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil."

"En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original."

"ARTICULO 11. CRITERIO PARA VALORAR PROBATORIAMENTE UN MENSAJE DE DATOS. Para la valoración de la fuerza probatoria de los mensajes de datos a que se refiere esta ley, se tendrán en cuenta las reglas de la sana crítica y demás criterios reconocidos legalmente para la apreciación de las pruebas. Por consiguiente habrán de tenerse en cuenta: la confiabilidad en la forma en la que se haya generado, archivado o comunicado el mensaje, la confiabilidad en la forma en que se haya conservado la integridad de la información, la forma en la que se identifique a su iniciador y cualquier otro factor pertinente."

Así mismo, se trae a colación la Sentencia 043/20, del 10 de febrero de 2020, M.P. JOSE FERNANDO REYES CUARTAS, que al respecto indica:

"PRUEBA ELECTRONICA-Valor probatorio de las capturas de pantalla extraídas de las aplicaciones de texto whatsapp como prueba indiciaria

Los avances tecnológicos que a nivel global se han dado en distintos campos (ciencia, medicina, aplicativos digitales), también han influido en el entendimiento y el ejercicio del derecho. Al efecto, en el ámbito probatorio, por ejemplo, los operadores judiciales

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-10-006-2020-00164-01.-
 RADICACIÓN INTERNA: 00139-2021-F.-

diariamente deben analizar elementos extraídos de aplicaciones de mensajería instantánea, ya sea que se cuente con metadatos que permitan realizar un mayor rastreo de la información o solo capturas de pantallas respecto de ciertas afirmaciones o negaciones realizadas por una de las partes en el litigio. Sobre estas últimas, la doctrina especializada les ha concedido el valor de prueba indiciaria ante la debilidad de dichos elementos frente a la posibilidad de realizar alteraciones en el contenido, por lo cual deben ser valoradas de forma conjunta con los demás medios de prueba.”.-

Para que se configure la prueba indiciaria se requiere el hecho indicador, que debe acreditarse en el proceso y la inferencia extraída de este acerca de una situación distinta que es el hecho indicado, la cual debe realizarla el juzgador.-

Todo testimonio de acuerdo al artículo 221 del C.G.P. debe ser exacto y completo, para lo cual el testigo debe exponer la razón de la ciencia de su dicho, con explicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que haya ocurrido cada hecho y de la forma como llegó a su conocimiento.-

Apreciadas las pruebas en su conjunto, de acuerdo a las reglas de la sana crítica, tal como lo exige el artículo 176 del C.G.P. concluye la Sala, en relación con la causal 1ª, que se refiere a la existencia por parte de la demandante inicial EVELYN MARTINEZ JIMENEZ, de relaciones sexuales extramatrimoniales, que dicha causal no se encuentra demostrada, por cuanto que de las declaraciones de las señoras ROBINSON ORTIZ, HENRY MANUEL ARROYO OLIVERA e IVAN DARIO ZAPATA OLARTE, no se desprende la existencia de relaciones sexuales extramatrimoniales de la señora EVELYN MARTINEZ JIMENEZ con su jefe ALEJANDRO PRADA GUZMAN, así mismo, no se demuestra que la señora EVELYN MARTINEZ JIMENEZ, tomo la decisión de separarse por tener esa señalada relación extramatrimonial, por el contrario se ha demostrado que la causa de la separación de los cónyuges ZAPATA – MARTINEZ, es los malos tratos verbales que el señor IVAN DARIO ZAPATA ARROYO le infería a su esposa EVELYN MARTINEZ JIMENEZ, razones por las cuales no se accede a declarar el divorcio solicitado en la demanda de reconvención y por ende no hay lugar a estudiar las excepciones de mérito presentadas por la parte demandante inicial y demandada en reconvención, haciéndose necesario adicionar la sentencia impugnada, en el sentido de declarar no probada la causal de divorcio señalada en el numeral 1º del artículo 154 del C.C., por cuanto al reformarse la demanda se reconvención, se incluyó como causal de divorcio la señalada en el numeral en mención.-

La parte demandada inicial y demandante en reconvención, al descorrer la demanda, presenta las siguientes excepciones de fondo:

"I. AUSENCIA DE CAUSAL DE DIVORCIO POR PARTE DE IVAN ZAPATA

*Mi poderdante no ha incurrido en la causal de divorcio que alega la parte demandante, ya que no está probado en el proceso que haya incumplido sus deberes en el momento que fue cónyuge de la señora **EVELYN MARTÍNEZ JIMÉNEZ**. Al contrario, el divorcio solo puede pedir el cónyuge inocente y que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan.*

Manifiestar al despacho del señor Juez, que no es cierto que mi poderdante haya maltratado de manera verbal y física a la señora demandante, tal y cual como se probará dentro del presente proceso. Las afirmaciones expresadas por la señora MARTINEZ, son falsas y temerarias, teniendo en cuenta que cada hecho de la demanda, hace énfasis de un supuesto maltrato por parte de mi poderdante, que nunca existió, por lo cual, está manifestando al

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-10-006-2020-00164-01.-
 RADICACIÓN INTERNA: 00139-2021-F.-

despacho del señor Juez, mentiras, que serán desvirtuadas, por medio del material probatorio que se aportará dentro del proceso.

Asimismo, la demandante no prueba dicha causal de divorcio, y se contradice, teniendo en cuenta que a raíz de su accionar, quien ha dado lugar a la separación es ella, lo que es cierto es que ella se va de la casa donde convivía con mi poderdante, bajo el argumento que tiene una relación de hace más de un (1) año, con su jefe con quien labora, el Juez Primero Civil Municipal de Ejecución de Barranquilla, ALEJANDRO PRADA GÚZMAN, situación la anterior, que ya le había confesado a mi poderdante, desde hace un año, en el mes de agosto de 2019. Es de anotar, que hace más de año, el día que le expresa que le gustaba esa persona, tomo una tijera para hacerse daño, igual conducta que tomó el día que decide abandonar el hogar. Entonces, no puede alegar que existió maltrato, si era ella, la que tenía conductas impulsivas.

Contrario a lo que expresa la demandante, quien incumple sus deberes conyugales, es ella y no mi poderdante, pues, de manera expresa y directa, manifestó su intención de terminar la relación, por tener a otra persona, su JEFE.

Siendo así las cosas, mi poderdante bajo ninguna circunstancia, ha incurrido en causal de divorcio, en donde se le impute responsabilidad por incumplimiento de sus obligaciones."

"II. FALTA DE LEGITIMIDAD PARA ALEGAR CAUSAL DE DIVORCIO

*En vista de la demanda de divorcio interpuesta en contra de mi poderdante, y teniendo en cuenta de que no existe prueba de la causal alegada en contra, manifestamos al despacho del señor Juez, de quien ha incurrido en causal de divorcio es la señora **EVELYN MARTÍNEZ JIMÉNEZ**, descrita en el artículo 154 causal 2, modificado por la ley 25 de 1992, artículo 6: " Son causales de divorcio:.....2ª) El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales." La causal enunciada, es la que ha incurrido la señora **EVELYN MARTÍNEZ JIMÉNEZ**, para que diera lugar el divorcio, pues abandonó hogar.*

*Por último, la señora **EVELYN MARTÍNEZ JIMÉNEZ**, ha incurrido en una causal que es subjetiva, y por ende, no está legitimada para interponer el divorcio, pues el artículo 156 del código civil, es taxativo, cuando dice que el divorcio podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan."-*

Teniendo en cuenta que ha salido avante la demanda de divorcio inicial presentada por la señora EVELYN MARTINEZ JIMENEZ, al haber quedado demostrado la causal 3ª invocada, con lo que se desvirtúa la excepción de fondo de Ausencia de la causal invocada y por el contrario no salió avante la demanda de reconvenición presentada por el señor IVAN DARIO ZAPATA ARROYO, con lo cual se desvirtúa la excepción de fondo de falta de legitimación de la señora EVELYN MARTINEZ JIMENEZ, para alegar la causal invocada en el demanda inicial, así como declarar que el cónyuge culpable es el señor IVAN DARIO ZAPATA ARROYO, por lo que en este sentido se adicionará la sentencia impugnada.-

En mérito de lo expuesto, la Sala Cuarta de Decisión Civil - Familia, del Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-10-006-2020-00164-01.-
RADICACIÓN INTERNA: 00139-2021-F.-

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR Y ADICIONAR la sentencia de fecha Septiembre 8 de 2021, proferida por el Juzgado Sexto de Familia de esta ciudad, la cual quedará así:

PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada inicial de Ausencia de Causal de Divorcio por parte de Iván Zapata y Falta de Legitimidad para alegar causal de divorcio.-

SEGUNDO: Decretar el Divorcio del Matrimonio Civil celebrado entre Evelyn Martínez Jiménez e Iván Darío Zapata Arroyo, el día 01 de Noviembre de 2014 en la Notaria Quinta del Círculo de Barranquilla. Lo anterior por haberse demostrado la causal 3ª del artículo 6º de la Ley 25 de 1992, siendo por tanto, cónyuge culpable el señor Iván Darío Zapata Arroyo.

TERCERO: No acceder a reconocer los perjuicios extrapatrimoniales solicitados por la parte demandante inicial, señora Evelyn Martínez Jiménez.

CUARTO: Declarar no probadas las causales 1ª y 2ª invocadas por el demandado inicial y demandante en reconvenición, señor Iván Darío Zapata Arroyo, por no estar demostradas las causales invocadas, en razón a las consideraciones anotadas en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal existente entre Evelyn Martínez Jiménez e Iván Darío Zapata Arroyo. Líquidese por los medios que establece la Ley.

SEXTO: Disponer que cada cónyuge provea los gastos necesarios para su propia subsistencia.

SÉPTIMO: Se ordena la inscripción de esta sentencia, en el folio correspondiente de registro civil nacimiento de cada uno de los ex cónyuges y en el registro civil de matrimonio conforme lo establecido en el artículo 77 de la Ley 962 de 2005, formalidad con la que se perfecciona el registro del artículo 5 y 22 del decreto 1260 del 70, en su párrafo 1º, artículo 1, decreto 2158 de 1970.

OCTAVO: No hay lugar a condenar en costas.

SEGUNDO: CONDENAR en costas en esta instancia, al demandado inicial y demandante en reconvenición, señor IVAN DARIO ZAPATA ARROYO. Inclúyase la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) como Agencias en Derecho. Désele aplicación al artículo 366 del C.G.P.-

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-10-006-2020-00164-01.-
RADICACIÓN INTERNA: 00139-2021-F.-

TERCERO: Ejecutoriado este proveído, no existiendo expediente físico que devolver al Juez A- quo, por la Secretaría de esta Sala, remítase un ejemplar de la presente providencia al correo electrónico del Juzgado Sexto de Familia de esta ciudad, y póngase a disposición lo actuado por esta Corporación.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMIÑA GONZALEZ ORTIZ

ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

SONIA ESTHER RODRIGUEZ NORIEGA

Firmado Por:

**Carmiña Elena Gonzalez Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 6 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

**Sonia Esther Rodriguez Noriega
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 7 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

**Ana Esther Sulbaran Martinez
Magistrada
Sala Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9bc73f27d066ba4bd971419eab9d48d5662a29100c0c5cfe32cbbcb4cc
38d29a**

Documento generado en 09/05/2022 09:57:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>